

DECRETO

Expediente nº: 5466/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: CICLO HÍDRICO. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión de subvención a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó para coadyuvar en el pago de las cuotas del capital del préstamo para la construcción del Centro de Control y Gestión del Agua sito en la ciudad de Villena, correspondientes al período comprendido desde el 27 de noviembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2025.

Examinado el expediente relativo a la concesión de subvención a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó para la financiación de las cuotas del capital del préstamo para la construcción del Centro de Control y Gestión del Agua sito en la ciudad de Villena, correspondientes al período comprendido desde el 27 de noviembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2025.

Considerando que con fecha 25 de enero de 2013 esta Diputación suscribió con la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó un *"Convenio para coadyuvar en el pago de las cuotas del principal del préstamo y de sus respectivos intereses para la construcción del Centro de Control y Gestión del Agua sito en la ciudad de Villena"*, y que ha estado ejerciendo la competencia que es ahora objeto de subvención desde esa fecha hasta el 2 de octubre de 2020, cuando finalizó el convenio, siendo objeto de subvención, en las anualidades 2013-2020, tanto el capital como los intereses del préstamo.

Considerando que el ejercicio de la competencia continuó en las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024, subvencionándose esos años exclusivamente la financiación del capital.

Considerando que, con fecha 14 de agosto de 2025 (Registro de Entrada de la Generalitat nº GVRTE/2025/3854633) se solicitaron los informes sobre inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera conforme al artículo 71



de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, respecto de competencias que se venían desempeñando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Considerando que, con fecha 29 de octubre de 2025, ha tenido entrada (registro nº 2025-E-RC-12939) notificación de la Dirección General de Administración Local, Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana en la que se hace constar:

a- Que con fecha 24 de septiembre de 2025, ese centro directivo emitió informe en el que concluye que queda acreditado que el ejercicio de la competencia para otorgar esta subvención no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Provincial.

b- Que con fecha 17 de octubre de 2025 recibió de la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca el informe suscrito por la Directora General del Agua y Desarrollo Rural, según el cual no existe duplicidad entre esta actuación y ninguna que se esté llevando a cabo desde la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural.

Considerando que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Administración Local se da por enterada de la comunicación remitida por esta Diputación en cuanto a la continuidad en la competencia indicada.

En atención a las anteriores consideraciones, visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de Sección del Departamento de Ciclo Hídrico y el certificado favorable de existencia de crédito de la Intervención de Fondos Provinciales, considerando las facultades conferidas a la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5989 de 6 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero: Conceder a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, con C.I.F. G53137568, una subvención por importe de 30.000,00 €, con imputación a la aplicación 29.4521.7850000 del Presupuesto Provincial vigente, para coadyuvar en el pago del capital amortizado desde el 27 de noviembre de 2024 hasta el 26 de noviembre de 2025, ambos inclusive, de las cuotas del préstamo formalizado por dicha Comunidad para financiar, entre otras inversiones, la construcción del Centro de Control y Gestión del Agua sito en la ciudad de Villena, considerando que el 15,5725603% del importe del préstamo se ha destinado a la financiación del referido Centro de Control y Gestión del Agua, detallándose a continuación la cuantía correspondiente al capital durante ese



período, conforme a los recibos bancarios y al cuadro de amortización del préstamo actualizado, sin perjuicio de que el mismo sea objeto de revisión posterior:

Período	Capital (€)	Capital destinado a la financiación del Centro de Control y Gestión del Agua (15,5725603%) (€)
27/11/24-26/02/25	54.895,63	8.548,66
27/02/25-26/05/25	56.625,44	8.818,03
27/05/25-26/08/25	57.409,48	8.940,13
27/08/25-26/11/25	58.058,05	9.041,12
Total (€)	226.988,60	35.347,94

Segundo: Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 12.1. a) de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación, al figurar la misma prevista nominativamente en el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para el ejercicio 2025.

Tercero: En la solicitud de subvención presentada por la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó consta el compromiso de destinar el importe de la subvención que se solicita a la finalidad indicada, así como la declaración responsable de no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Excma. Diputación Provincial de Alicante, además de los siguientes extremos previstos en las letras a), b), e), g), h), i) del art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- 1- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- 2- Identificación de quien tiene que ser el beneficiario, con expresión de su CIF.
- 3- Declaración de que no se dispone de ninguna otra ayuda para la actividad de que se trata, otorgada por otro organismo, entidad o particular, así como compromiso de poner en conocimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante cualquier ayuda o ingreso que obtuviera en el futuro para la ejecución de la actividad subvencionada.
- 4- Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiaria de una subvención.
- 5- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



6- Autorización a la Diputación para que pueda requerir telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, habiéndose comprobado que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó ha aportado la documentación siguiente:

1- Certificado emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar acreditativo de la adscripción a ese Organismo de cuenca, acompañado de sus estatutos, indicándose en el certificado que fueron aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar con fecha 5 de diciembre de 1996, conforme a los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención, conforme al punto f) del referido art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Consultada la correspondiente Base de Datos, se ha comprobado que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso de derecho público, y notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, respecto a la Diputación Provincial de Alicante.

Cuarto: La subvención de Diputación se hará efectiva en dos pagos anuales. El primer pago corresponderá al capital amortizado desde el 27 de noviembre de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025, ambos inclusive; mientras que el segundo pago corresponderá al capital amortizado desde el 27 de mayo hasta el 26 de noviembre de 2025.

En cualquier caso, el plazo para presentar los justificantes finalizará el 1 de diciembre de 2025. El incumplimiento de este plazo podrá originar que la subvención quede sin efecto.

Para la justificación de la subvención, la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó deberá aportar los recibos de la entidad bancaria, acreditativos del capital del préstamo amortizado, relacionados en el impreso 1-B que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial de 2025, debidamente aprobados por el órgano competente de la misma, sin que en ningún caso sea admisible el pago de anticipos.

En el referido modelo 1-B, que será facilitado por esta Diputación o podrá también descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>, seleccionando el trámite "Impresos para justificación de las subvenciones concedidas por la Diputación (1A/1B)", se indicará el importe total gastado en la realización de la actividad subvencionada, haciendo constar, además de la subvención de



Diputación, si se hubieran obtenido subvenciones o ingresos afectados de otros entes para esa actividad, así como el importe que en su caso aporte la propia Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Asimismo, con la justificación del gasto la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de la difusión de la subvención.

Para que la subvención pueda ser abonada hasta el importe concedido, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, dicho importe. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior, la subvención a percibir quedará reducida, abonándose el importe correspondiente al gasto efectivamente justificado.

Si el beneficiario hubiera obtenido otra u otras subvenciones o ingresos afectados para la actividad subvencionada y su importe, sumado al de la subvención provincial, sobrepase el de los gastos justificados, la citada subvención provincial quedará reducida en el exceso.

Si después de haber percibido la subvención provincial, se obtuvieran otras subvenciones o ingresos afectados para la actividad subvencionada y su importe, sumado al de la subvención provincial, exceda del coste de la misma, la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó estará obligada al reintegro correspondiente.

Quinto: Además del incumplimiento del plazo para presentar los justificantes, serán causas de revocación de la subvención el incumplimiento de las condiciones a las que queda sujeta la misma o la alteración de las circunstancias tenidas en consideración para su otorgamiento.

La revocación de la subvención se efectuará con la tramitación del oportuno expediente, previa audiencia a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Sexto: Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.



En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Séptimo: Autorizar y disponer a favor de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó un gasto por importe de 30.000,00 € con imputación a la aplicación 29.4521.7850000 del Presupuesto Provincial vigente, para coadyuvar en la financiación de las cuotas del capital del préstamo para la construcción del Centro de Control y Gestión del Agua sito en la ciudad de Villena.

Octavo: Publicar la presente concesión de subvención, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, en virtud de las facultades que le fueron



delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

